PUERTO MADRYN, 29 de Julio de 2008.----------
-

---------- **AUTOS Y VISTOS:**----------

---------- La presente causa caratulada: **“CAPEANS José Ismael p.s.a. Defraudación Calificada - Puerto Madryn”**, (Expte. Nro.1064 - Fo. 178- Año 2001- Letra “C”).----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.101/103, con fecha 29 de Setiembre de 2001, se concedió al imputado en autos **J. L. C.,** argentino, casado, instruído, nacido en Capital Federal, el 22 de Febrero de 19**, hijo de R. A. y de M. T. U., domiciliado en B. M.del V., Mna. ***, lote * de Puerto Madryn, DNI, **.***.***, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 23 de Setiembre de 2002.----------

---------- Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3, y 8 del C.P.--

---------- Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

---------- A Fs.117/120, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputados no ha cometido nuevos delitos.----------

---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado José Luis CAPEANS, del delito de Defraudación especial en la modalidad de delito continuado (once hechos) (Art. 175, inc.2° del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el **SOBRESEIMIENTO TOTAL de J. L. C.**, del delito de **Defraudación Especial en la modalidad de Delito Continuado (Art. 175, inc.2° del C.P.)**, hecho ocurrido en Puerto Madryn:

entre el 5 de Mayo de 1999 y 27 de Mayo de 1999, en perjuicio del B. F. S.A., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1° y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a J. L. C. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: “T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 086 /08. CONSTE.- .– (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)